

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2/2017.

ACTA DE LA 4ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), PARA EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM".

ASISTENTES:

Presidenta:

Dª. María José Gallego Ruiz
(Miembro del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM).

Vocales:

D. Manuel Borja Menchén (Vicepresidente de la FEMPCLM).

Dña. Ana Tejada Martínez (Jefa de Administración de la FEMPCLM).

Dña. Mª Luisa Ruiz Díaz (Técnico Superior, Servicios Jurídicos y Contratación de la FEMPCLM).

D. José Diego Caballero Klink (Ingeniero Técnico, Coordinador del Proyecto CLIME).

Secretaria:

Dña. Mª de Gracia Fernández Molina
(Administrativo de la FEMPCLM, dependiente de la Secretaría General).

Asesores Externos contratados por la FEMPCLM para la Fase II del Proyecto CLIME:

D. Pablo Fernando Ortega Dulce. Asesor Técnico y Económico (en representación como Administrador Solidario, de la mercantil CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE EMPRESA, S.L.)

En Toledo, siendo las 12,00 horas del día 29 de mayo de 2018, en la Sala de Juntas de la Escuela de Administración Regional, se reunió la Mesa de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, constituida por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación en su sesión de fecha 17 de octubre de 2017 y Resolución del Secretario General de la FEMPCLM de 18 de octubre de 2017, en su calidad de Órgano de Contratación, correspondiente al expediente de contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM Nº 2/2017 para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, con la asistencia de las personas que se indican al margen.

La convocatoria de la sesión se ha realizado con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Valoración del Informe de la Asesoría Jurídica de la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo de 2018, y adopción de los acuerdos que procedan.
3. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente sesión.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Da comienzo la reunión tomando la palabra la Sra. Presidenta de la Mesa, indicando que se reanuda la sesión anterior y solicitando a la Sra. Secretaria que proceda a la lectura del acta de dicha sesión.

Una vez leída, es encontrada conforme por los asistentes y aprobada por unanimidad.

2. Valoración del Informe de la Asesoría Jurídica de la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo de 2018, y adopción de los acuerdos que procedan.

Por parte de la Sra. Presidenta se procede a enumerar los acontecimientos previos sucedidos en la sesión anterior y que dan lugar a la valoración que la mesa ha de realizar del informe solicitado a la asesoría jurídica externa:

1º.- En el acto público de apertura de los Sobres nº 2 (Oferta Técnica) de las proposiciones presentadas para tomar parte en el procedimiento abierto para la adjudicación del ***"Contrato Mixto de Servicios y Suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las EELL adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM"***, correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) se observó por parte de los Miembros de la Mesa de Contratación así como por parte de los representantes, de las empresas licitadoras, ELECNOR, S.A., FCC, S.A. e IMESAPI, S.A., que el SOBRE Nº 2 correspondiente a la oferta presentada por la Empresa ETRALUX, S.A. constaba de cierres abiertos que no estaban precintados ni cerrados, cuestión que se hizo constar en el Acta correspondiente de la sesión de la Mesa de Contratación, tanto por la decisión de los miembros de la Mesa como por la petición expresa de dicha constancia realizada por el resto de asistentes al acto público.

2º.- Que la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 23 de mayo de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo: *"Dado que dicha cuestión pudiera ser motivo de exclusión del procedimiento y para mayor seguridad jurídica de la Mesa de Contratación a la hora de decidir al respecto, se acuerda por los miembros de la Mesa solicitar informe jurídico en dicho sentido al Asesor Jurídico Externo de la Mesa de Contratación"*.

3º.- Solicitado el Informe mencionado, el mismo ha sido emitido por D. José Ramón Lorenzo Gay, Asesor Jurídico externo de la Mesa de Contratación, siendo conocido por los presentes y adjuntándose a la presente Acta como Anexo.

4º.- Que del mencionado Informe y del contenido de la Resolución 617/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), invocada en el mismo, se coligen las siguientes cuestiones:

A) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) exige, en su Cláusula 6, apartados C) y D), lo siguiente:

- Que la presentación de Ofertas deberá ajustarse a lo previsto en el PCAP, y que supone la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como del PPTP, sin salvedad o reserva alguna.

- Que las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

- Que las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial.

- Que las proposiciones se presentarán en el plazo fijado en el anuncio de licitación, en lengua castellana y constarán de 3 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos la siguiente leyenda:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL "CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM", su respectivo contenido, la letra correspondiente, el título de la licitación y el nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y EMAIL del licitador, así como cualesquiera otros datos que se exijan en el anuncio de licitación".

B) Que la empresa ETRALUX, S.A., no ha tenido en cuenta lo preceptuado en la Cláusula 6, apartados C) y D) del PCAP al no presentar, en sobre cerrado, el Sobre nº 2 de la oferta presentada para su participación en la licitación que nos ocupa, dado que se trataba de una caja con cierres de seguridad con un clic, sin llave, y por tanto siendo totalmente accesible su contenido.

C) Que el Informe Jurídico presentado a la Mesa de Contratación por D. José Ramón Lorenzo Gay, Asesor Jurídico Externo de la Mesa de Contratación, al que nos remitimos y que invoca la Resolución 617/2014 del TACRC, concluye, en el mismo sentido que dicha Resolución del TACRC, *informar sobre la conformidad a Derecho de la exclusión de la propuesta presentada en estas circunstancias.*

Dicho lo anterior, la Sra. Presidenta indica que es necesario por tanto adoptar un acuerdo en relación con la procedencia o no de excluir a la empresa ETRALUX, S.A. del procedimiento.

En base a lo anterior, atendiendo a los antecedentes señalados y al Informe del Asesor Jurídico externo ya referido, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

Primero.- Excluir a la empresa ETRALUX, S.A. de la licitación del procedimiento abierto para el ***"Contrato Mixto de Servicios y Suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las EELL adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto***

CLIME de la FEMPCLM", correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Dicha exclusión se motiva en la presentación del Sobre nº 2 de su proposición para la licitación en "sobre no cerrado", contraviniendo, por tanto, lo establecido en la Cláusula 6 del PCAP, en sus apartados C) y D), y en la normativa legal aplicable.

Segundo.- Comunicar dicho acuerdo de exclusión a la empresa licitadora, junto con la posibilidad de recurso, y publicar la misma en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM para público conocimiento.

Por último, y en cuanto a la valoración del resto de las ofertas, se acuerda continuar con el trabajo de análisis y valoración del contenido de las mismas, e igualmente, que la custodia documental se siga realizando por el Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

3. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente sesión.

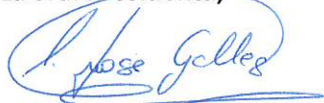
Redactada el acta de la presente sesión, se procede a dar lectura a la misma por parte de la Sra. Secretaria.

Sometida el Acta, por la Sra. Presidenta, a la consideración de los asistentes, se encuentra conforme siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se suspende de nuevo temporalmente la sesión, siendo las 12:30 horas del día del encabezamiento de lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº

La Sra. Presidenta,



Dña. María José Gallego Ruiz.

La Sra. Secretaria,



Dña. Mª de Gracia Fernández Molina.

Los Vocales:



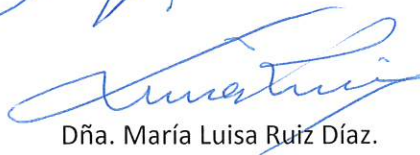
D. Manuel Borja Menchén.



Dña. Ana Tejada Martínez.



D. José Diego Caballero Klink.



Dña. María Luisa Ruiz Díaz.

ANEXO I

FMP Castilla-La Mancha	
ENTRADA	
FECHA:	29/5/18
Nº:	110

EXP. CONTRAT. CENTRAL DE CONTRATACIÓN N°2/2017

CONSULTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018 EN LA SEDE DE LA FEMPCLM, EN TOLEDO.

Abierta la sesión y celebrada la apertura de las ofertas técnicas (Sobres N°2) de las ofertas presentadas por los 6 licitadores que han concurrido a este concurso, se observó que una de las ofertas, la presentada por ETRALUX, S.A., se contenía en unas cajas con cierres abiertos, en cuyo contenido se encontraban todas las carpetas con toda la documentación que esta empresa celebró para su propuesta técnica en el concurso. Dichas cajas no estaban precintadas o cerradas en modo alguno, por lo que la empresa no ha protegido, ni asegurado en modo alguno el secreto y la integridad de su propuesta técnica, cuyo contenido debiera revelarse únicamente ayer, en unidad de acto con el resto de plicas y de forma simultánea a las ofertas técnicas del resto de licitadores.

Por parte de los miembros de la Mesa de Contratación se ha puesto en duda la necesidad o no de excluir la oferta de la empresa ETRALUX, S.A. por el incumplimiento de este requisito formal en la presentación de su oferta.

A este respecto, se **INFORMA** lo siguiente:

I.- De acuerdo a la doctrina "*Lex Contractus*", el contenido de los pliegos, aceptados por todas las partes que participan en la presente licitación son la Ley del contrato y deben cumplirse por todos.

Respecto a las obligaciones formales para la presentación de ofertas en el presente concurso, el PCAP que rige la licitación, en su CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, en su apartado C PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, se establece lo siguiente:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como del PPTP, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Si hubiera datos o documentos confidenciales entre los presentados en los sobres de la licitación, deberá indicarse expresamente en cada sobre tal circunstancia".

Y en el apartado D) DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, se establece que:

"Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial".

Además, en otro orden de cosas y en relación al acto de apertura celebrado ayer, cabe señalar también respecto al contenido del sobre N°2 de las ofertas de los

licitadores que en este mismo apartado se señala expresamente en el PCAP lo siguiente:

"La no inclusión en el SOBRE Nº2 de los documentos correspondientes a los apartados a) a f), relacionados anteriormente, con arreglo a lo establecido en el PCAP y en el PPTP será motivo de exclusión del procedimiento y de la presente licitación".

Apartados a) y f) que se corresponden con lo siguiente:

"a) UN ÍNDICE GENERAL NUMERADO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN TODOS LOS APARTADOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

f) DOCUMENTO RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA [apartados b) a g), ambos inclusive], con un MÁXIMO DE 420 PÁGINAS (aproximadamente 7 por cada EELL, a distribuir como se estime pertinente por cada licitador)."

Por último, la cláusula 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, apartado D) DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, del mismo PCAP, establece expresamente lo siguiente:

"Las proposiciones se presentarán en el plazo fijado en el anuncio de licitación, en lengua castellana y constarán de 3 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos la siguiente leyenda:

*"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL **"CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM"**, su respectivo contenido, la letra correspondiente, el título de la licitación y el nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y EMAIL del licitador, así como cualesquiera otros datos que se exijan en el anuncio de licitación".*

II.- De acuerdo al contenido de la doctrina de nuestros tribunales especiales en materia de contratación, y más concretamente, del contenido de la **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES nº 617/2016**, al **Recurso nº 499/2016 de la C.A. Galicia 66/2016**, cabe destacar y transcribir los siguientes razonamientos y fundamentos de derecho, por su aplicabilidad al caso concreto que nos ocupa:

"... El simple incumplimiento de requisitos de forma no justifica, por sí solo, la exclusión de un licitador del procedimiento, pues ello sería contrario a los principios de libre concurrencia y al carácter marcadamente antiformalista de las normas de contratación (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004- y 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015-). Se

impone, por ello, determinar si la vulneración de la norma del artículo 80.1 RLGCAP y de la cláusula 17ª del Pliego puede ser considerada, en el caso que nos atañe, como un defecto de forma irrelevante o, por el contrario, afecta a principios sustantivos de la normativa de contratación. A fin de cuentas, como dijera la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala IV, de 22 de abril de 1969 (RJ 1969\2157), "Dentro del grupo de normas que regulan la adjudicación de bienes por el sistema de subasta, no todos los preceptos ni condiciones del Pliego tienen el mismo rango, ni su falta, por tanto, determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida, pues, establecidas esas formalidades preparatorias de la contratación municipal en tutela y garantía de los intereses generales cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos, la nulidad sólo se produce cuando se violan las normas que contienen las reglas esenciales para la consecución del fin de la contratación por subasta, que para la Corporación es conseguir el mejor postor y para los concurrentes que no se burlen los derechos de los terceros concurrentes a la misma quebrantando o incumpliendo, por cualquier medio, alguno de los dos principios fundamentales establecidos en el artículo 18 del citado Reglamento de Contratación, a saber: a) Publicidad de la licitación, y b) Secreto de las proposiciones." Con tal propósito a la vista, hemos de recordar que la exigencia del artículo 80.1 RLGCAP trae causa de lo dispuesto en el artículo 145.2 TRLCSP, que, al igual que hacía el artículo 79.1 del derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), reza:

"Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública [...]."

La regla del secreto de las proposiciones que se desprende de los preceptos citados, tradicional en nuestro Derecho, al menos, desde el Real Decreto de 27 de febrero de 1852 (Gaceta de 29 de febrero), ha sido contemplada como una garantía del propio licitador para que su oferta no fuera conocida por otras personas (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 17 de noviembre de 1964 –Roj STS 4048/1964–) y como salvaguarda del principio de igualdad de los licitadores (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 1 de febrero de 1996 –Roj STS 577/1996–). Este último aspecto cobra especial relieve con la introducción, en el artículo 134.2 de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de la norma que impone que la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor se efectúe antes de la de aquéllos evaluables de manera automática o mediante fórmulas; desde entonces, y aunque siga teniendo una dimensión de tutela del derecho del licitador, el secreto de las proposiciones es ante todo una garantía esencial del procedimiento dirigida a asegurar la objetividad de la evaluación de las ofertas. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 22 de octubre de 2014 (Roj STS 5050/2014) afirma: "Lo cual determina que, a la hora de calificar jurídicamente esos puros datos fácticos o materiales a la vista de lo establecido en el Pliego y en los artículos 129.2 y 134 de la Ley 30/2007, sea de compartir y confirmar la solución a que llega la sentencia recurrida, ratificando la actuación administrativa que fue objeto de la impugnación jurisdiccional, de que dichos datos eran claramente constitutivos de una inclusión en el sobre núm. dos de una documentación o información correspondiente al sobre núm. tres. Y, por esto mismo, eran determinantes de la causa de exclusión regulada en la cláusula 4.7.2 del Pliego y, también, expresivos del incumplimiento de estos mandatos

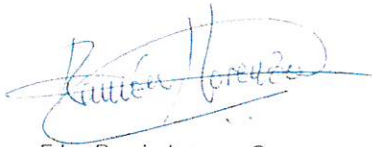
contenidos en esos dos preceptos legales que acaban de mencionarse: (i) la necesidad de que las proposiciones sean secretas y se arbitren medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública (artículo 129.2); y (ii) la obligación de realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas con posterioridad a haberse efectuado previamente la de aquellos criterios en que no concurra tal circunstancia (artículo 134.2). Debe añadirse a lo que antecede la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007 que se vienen mencionando. Tampoco pueden compartirse los criterios preconizados en el recurso de casación sobre que se frustró la finalidad de esos preceptos legales y sobre que el incumplimiento constatado tuvo una escasa entidad para influir en la adjudicación. Lo primero porque el rigor en la exigencia de la objetividad es precisamente el mejor instrumento sustantivo para garantizar el principio de igualdad a cuyo servicio está establecida la libre concurrencia; y lo segundo porque la mejor manera de salvaguardar esa igualdad es descartar en el mayor nivel posible cualquier circunstancia que pueda significar un perjuicio de la definitiva calificación, por mínimo que este sea." Línea que, por lo demás, ya había avanzado el propio Tribunal Supremo, con muchos matices, en sentencias dictadas bajo el amparo de la legislación anterior, como en la de 20 de noviembre de 2009 (Roj STS 7308/2009): "Se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias." En similares términos, y mencionando además el principio de seguridad jurídica, se ha expresado la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, Sala Sexta, de 30 de abril de 2014 (asunto T-637/11), que, a propósito de la obligación de que la convocatoria de la licitación incluya la advertencia de presentar las ofertas en dos sobres cerrados, impuesta en el artículo 143.3 del Reglamento 2342/2002 de la Comisión, señaló: "85 Pues bien, la obligación establecida en el artículo 143, apartado 3, de las normas de desarrollo y en el punto 2, apartado 4, párrafo tercero, del anuncio de licitación permite considerar garantizada la confidencialidad de las ofertas que la comisión de apertura de las ofertas halle en dos sobres sellados intactos. Esta norma contribuye de este modo a la seguridad jurídica, eliminando cualquier riesgo de apreciación arbitraria en la apertura de las ofertas, con un coste marginal desdeñable en medios económicos y técnicos, habida cuenta de todos los costes que conlleva la preparación de una oferta. Por consiguiente, la demandante no puede alegar fundadamente que tal obligación viola el principio de proporcionalidad." Entroncando con esta perspectiva de salvaguardia de la integridad del procedimiento de contratación, cabe añadir, en fin, una vertiente adicional del secreto de las proposiciones, a saber: la defensa de los derechos e intereses del resto de los licitadores, para los cuales aquél es garantía de que la Administración no dispensa un trato de favor a ninguno de los concurrentes. Esta dimensión, a la que aludimos en nuestras Resoluciones 205/2011 y 300/2012, subyace en la regulación que se contiene en el artículo 83 RGLCAP del acto público de apertura de las proposiciones, que prevé que se dé ocasión a los interesados "para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas

se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados" (apartado 2) y que, cuando se susciten "dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas", se suspenda el acto y se realicen "urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido" no reanudándose hasta que "todo haya quedado aclarado en la debida forma" (apartado 3). Es obvio que tales cautelas sólo tienen sentido si se estima que el mantenimiento del secreto de las proposiciones –al que está destinada la exigencia de presentar la documentación en sobres cerrados- también tutela la posición de los competidores que cumplen con la carga de presentar la oferta en sobre cerrado, interesados como están en evitar cualquier trato de favor que beneficie a uno de los licitadores".

CONCLUSIONES:

A la vista de lo expuesto anteriormente, resulta conforme a Derecho el acuerdo de exclusión de la Propuesta presentada por la empresa ETRALUX, S.A. para el concurso del expediente de contratación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN de la FEMPCLM N°2/2017.

En Madrid, para Toledo, a 24 de mayo de 2018



Fdo.: Ramón Lorenzo Gay

LGVAabogados



Fdo.: Ramón Lorenzo Gay